



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00665.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

En Madrid, a 24 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

#### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

#### , en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

#### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con **fecha 11 de enero de 2021** Solicitud de Arbitraje y dictada el **29 de septiembre de 2022 Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por ####. La reclamante solicita la refacturación en aras de que le sean reembolsados los excesos facturados desde 2015. Por otro lado, solicita recuperar las fianzas de los contratos de luz y de gas depositadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone inicialmente a la **reclamación** argumentando que la misma no cumple con el acuerdo establecido en la Ley 7/2017 de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo por tratarse de una disconformidad con lecturas repercutidas por la distribuidora. No obstante, proceden a su gestión sin atender el arbitraje.



## Comunidad de Madrid

propuesto.

#### Energía, ####, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa distribuidora. En cumplimiento de esta normativa, con el fin de poder resolver la **reclamación**, se solicitó a la compañía distribuidora ####, confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta: "Hemos comprobado que la lectura fue corregida con fecha 15/12/2020 con la aportación realizada #### m3".

Según lo anterior, dado que ####, como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por la distribuidora, se ha realizado la rectificación del periodo del 07/10/2020 a 03/11/2020, generándose la factura sustitutiva P0Z101Y#### por importe de **5,58€**. Tras la refacturación se generó un saldo a favor del cliente por importe de **22,17€** que, con fecha 01/02/2021, se transfirió a la cuenta asociada al contrato con IBAN E#### #### \*\*\*\*.

En cuanto a las fianzas, recomiendan que la reclamante consulte con la compañía distribuidora.

Por último, informan que, como comercializadora, han llevado a cabo todas las acciones objeto de su responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de la **reclamación** a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de la misma.

####, en representación del titular del contrato, fallecido, #### ####. Indican que se han puesto en contacto directo con #### para informarle que han analizado de nuevo su expediente y han detectado el error indicado en su **reclamación**. De conformidad con lo anterior, están llevando a cabo las gestiones necesarias desde su departamento de facturación para solventar la incidencia.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, debiendo la mercantil reclamada llevar a cabo las gestiones necesarias encaminadas a refacturar teniendo en cuenta las lecturas reales y devolviendo los excesos cobrados de más.



## Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.